

ACTA 23-2019

Acta de la sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Parrita realizada en la oficina del Comité Cantonal, al ser las 3:00 p.m. del Jueves 06 de junio de 2019

Asistentes: Sra. Ángela Carvajal Barrantes, Sr. Erick Cedeño Madrigal, Sr. Isberto Mora Vanegas, Sr. Carlos Soto Salazar

Ausente: Sr. Adolfo Hidalgo Parra,

Agenda del día

- | | |
|--|------------------------|
| 1. Registro y comprobación del quórum | 3. Acuerdos |
| 2. Puntos a tratar | 4. Cierre de la sesión |
| a. Revisión de carteles: zumba, transporte, promotor | |

ARTICULO I REGISTRO Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se procede a realizar el registro de firmas de asistencia y se comprueba el quórum necesario para iniciar la sesión.

ARTICULO II Puntos a tratar

- a. Revisión de carteles: zumba, transporte, promotor

Zumba:

Se conoce la Resolución de Revocatoria CDRP-01-2019 de la apelación interpuesta por el señor Andrés Araya Sánchez respecto a la adjudicación a la oferente Candy Cruz.

Resolución Revocatoria Contratación Zumba CCDR- 01-2019

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE PARRITA. Parrita, a las 15 horas del 06 de junio de dos mil diecinueve.-----

Recurso de Revocatoria interpuesto por **ANDRÉS ARAYA SÁNCHEZ**, cédula de identidad N° 6-404-969 en contra del acto de adjudicación de la **Contratación directa de escasa cuantía N° 2019-CD-000006**, promovida por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Parrita para la **“Contratación de instructor de zumba, según demanda, para la atención de la población en general del cantón de Parrita”**, recaído aquél en favor de **CANDY YASRINI CRUZ CÉSPEDES**, por un monto total de \$3.000.000.00.

RESULTANDO:

I.- Mediante escrito presentado mediante nota en fecha 24 de mayo pasado, el señor **ANDRÉS ARAYA SÁNCHEZ**, cédula de identidad N° 6-404-969 presentó recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación de este concurso.

II.- Mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2019 este Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Parrita -en adelante el Comité- le dio audiencia a la adjudicataria para referirse a los extremos del recurso.

III.- Mediante escrito presentado el 27 de mayo pasado, la adjudicataria **CANDY YASRINI CRUZ CÉSPEDES** atendió la audiencia otorgada.

IV.- Que, mediante escrito del 31 de mayo pasado, este Comité otorgó **AUDIENCIA ESPECIAL** sobre prueba para mejor resolver al recurrente.

V.- Que dentro del plazo concedido el recurrente **ANDRÉS ARAYA SÁNCHEZ** atendió la audiencia especial otorgada.

VI.- En el presente proceso se han observado las prescripciones legales y reglamentarias pertinentes y esta resolución se dicta dentro del término reglamentario. -----

CONSIDERANDO:

I.- SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Para la resolución de este asunto se tienen por probados los siguientes hechos: **1)** Que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Parrita promovió la Contratación directa de escasa cuantía N° 2019-CD-000006 para la “Contratación de instructor de zumba, según demanda, para la atención de la población en general del cantón de Parrita” (véase el expediente administrativo). **2)** Que

la invitación se hizo de forma directa a tres potenciales oferentes, por medio de correo electrónico (véase el expediente administrativo). **3)** Que la apertura del concurso se realizó el día 21 de mayo de 2019, acto en el cual se recibieron dos ofertas, a saber, la oferta N°1 de ANDRÉS ARAYA SÁNCHEZ, cédula de identidad N° 6-404-969 y la oferta N° 2 de CANDY CRUZ CÉSPEDES, cédula de identidad N° 6-284-095 (véase el expediente administrativo). **4)** Que el cartel de la contratación, en lo que interesa estableció: **a) OBJETO. DESCRIPCIÓN.** *El CCDR PARRITA requiere contratar un instructor para impartir Zumba, a fin de que se desarrollen actividades recreativas que les permita disfrutar de actividad física y recreativas mediante técnicas que beneficien la salud mental, emocional para los habitantes del cantón de Parrita, como la Zumba.* **b) “Declaraciones Juradas: el oferente debe adjuntar a su oferta las siguientes declaraciones juradas:** 5.7.1. *Declaración jurada indique que se encuentra al día con las obligaciones obrero-patronales de la C.C.S.S., o bien que tiene un arreglo de pago aprobado por ésta, vigente al momento de la apertura de las ofertas (art.65 RLCA).* 5.7.2. *Declaración que se encuentra al día en el pago de todo tipo de impuestos nacionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 inciso a.* 5.7.3. *Declaración jurada donde se indique que no se encuentra inhibido para contratar con la Administración según las prohibiciones contempladas en los artículos 22 y 22 bis y en los artículos 19 y 20 del Reglamento.* 5.7.4. *Declaración jurada que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con FODESAF, esto conforme al artículo 22 inciso c de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares No. 5662.”* **c) “6. CONDICIONES INVARIABLES DE ESTA LICITACIÓN (...)** 6.4 *Perfil del profesional ofrecido. Formación mínima requerida. El instructor debe contar con el Certificado como instructor(a) de ZUMBA FITNNES nivel 1 y con el Certificado como instructor(a) de ZUMBA GOLD. “Experiencia mínima requerida. El oferente deberá de contar con una experiencia mínima de 6 meses; plazo durante el cual, debe de haber impartido clase a varios grupos de personas. Para efectos de esta experiencia deben de presentar un detalle de los años de experiencia, procesos en los que ha participado e indicar el nombre y teléfono de una persona que el CCDR PARRITA pueda contactar o solicitar referencias.”* (Véase el expediente administrativo) **d) “6.9. Factores de calificación de las ofertas.** Para efectos de la evaluación de las ofertas se tomarán en cuenta los siguientes criterios: 1. *Certificado de nivel superior 20%. Se entregarán 20 puntos por un certificado que disponga el personal ofrecido superior a la establecida en el pliego de condiciones (entiéndase ZUMBA FITNNES nivel 2.)* 2. *Experiencia adicional 80%: Adicionalmente a la experiencia requerida en este pliego de condiciones, se otorgará 40 puntos por cada año (12 meses exactos) de experiencia adicional, hasta un máximo de dos. Para lo cual debe presentar una declaración jurada con el detalle de la experiencia y preferiblemente con los documentos que detalle la misma.* **e) 6.10. Criterios de desempate.** En caso de presentarse empate en la calificación total de dos o más ofertas, se utilizará como criterio para el desempate será la oferta que tenga más experiencia.” (Véase el expediente administrativo) **5)** El oferente N° 1 ANDRÉS ARAYA SÁNCHEZ, en lo que interesa presentó con su oferta manifestación sobre su situación con la CCSS y el Ministerio de Hacienda en la que indica: **a) “Mi persona se presentó al Ministerio de Hacienda de Puntarenas a solicitar dicha declaración y me indican que ese documento ya no se entrega en las oficinas, que las instituciones que deseen consultas dicho documento se puede ingresar a la página del Ministerio de Hacienda y con la cedula (sic) realizar la consulta. Por lo tanto yo no tengo registro en la CCSS, como patrono ya que en para inscribirme debo estar primero contratado en el CCDR como instructor, por ende no tengo deudas en la CCSS.” (Véase el folio 29 del expediente administrativo) **b)** Aporta el documento de fecha 20 de mayo de 2019, emitido por la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Departamento de Gestión de Cobro, en el cual indica en lo que interesa: *“Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 006040400969 registrada por la CCSS a nombre del patrono ANDRÉS JESÚS ARAYA SÁNCHEZ no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a la Ley 5262 “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”. Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.”* (Énfasis agregado. Véase el folio 27 del expediente administrativo). **c)** En documento visible al folio 26 del expediente administrativo, además de otros datos personales, el oferente señala como “Referencias” a: Marlyn Quesada, celular 84062176, Evelyn Chavarría Céspedes, teléfono 60838275. **d)** Aporta copias simples de títulos de “Official Zumba Instructor. Basic Steps Level 1” del 7 de febrero de 2016 emitido por ZUMBA (folio 25), “Official Zumba Instructor. Basic Steps Level 2” del 1 de mayo de 2016 emitido por ZUMBA (folio**

24), "Official Zumba Gold Instructor" del 30 de abril de 2017 emitido por ZUMBA Gold (folio 23), "Official Zumba Kids and Zumba Kids Jr. Instructor", del 12 de febrero de 2017 emitido por ZUMBA (folio 22), "Strong by Zumba Instructor" de mayo de 2017 (folio 21), "Official Zumba Toning Instructor" (folio 20), "Official Aqua Zumba Instructor" de enero de 2019 (folio 19), "Attended Pro Skills Instructor Training" de setiembre de 2017 (folio 18). **e)** Aporta copias simples de las licencias activas a su nombre de Zumba Instructor Network ID-1093512, Licensed to Tech Strong (lo demás no resulta visible) (folio 17). **f)** Presenta una propuesta de proyecto "Vive y baila inclusión de personas con discapacidad" (folios 15 a 12). **g)** No se encuentran más documentos visibles en la oferta. **6)** Que la oferente N° 2 Candy Cruz Céspedes, cédula 6-284-095, indicó en su oferta en lo que interesa: "los documentos o títulos de zumba son del conocimiento del este Comité y los mismo se encuentra en contrataciones anteriores, además se van adjuntar copia al expediente (véase el folio 89 al 93). **7)** Que el estudio de las ofertas se rindió mediante oficio N° CCDRP-102-2019 "RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN" y en lo que interesa concluyó que la oferta N° 2 cumple con los requerimientos cartelarios, ya que el oferente N° 1 no está inscrito en la CCSS como trabajador independiente por tanto no puede considerar la experiencia. El estudio técnico indicó "Se deja constancia que se revisan los documentos (títulos) fueron aportados por la OFERENTE DOS en la compra directa 2017CD-000002" y se agrega imagen de consulta al sistema de la Dirección de Cobros de la CCSS en la que indica: "La persona Andrés Jesús Araya Sánchez no aparece inscrita como patrono a la fecha actual". **8)** Que la adjudicación se dio mediante resolución N° RA-CCDRP-006-2019 del 22 de mayo de 2019 y con respecto a la situación de la oferta N° 1, en lo que interesa dispuso: "...se ha de destacar que el recurrente indicó en su oferta que no se encuentra inscrito como patrono a la fecha actual, sin embargo tal y como quedó plasmado anteriormente en la cita de la resolución R-DCA-1038-2015, se entiende por patrono activo legítimo como aquél que al estar desarrollando la actividad en la que se desenvuelve, se encuentra al día con sus obligaciones con la seguridad social, recayendo sobre él directamente la obligación de encontrarse al día. Por lo que no haber estado inscrito implica haber desarrollado su experiencia al margen de la ley, ya que si ha desarrollado trabajos similares a los que se requiere en el cartel, debió haber estado inscrito, por lo que no puede ser considerada la experiencia. El Reglamento de Contratación Administrativa en cuanto a la experiencia indica: Artículo 56.-Experiencia. Cuando la Administración, solicite acreditar la experiencia, se aceptará en el tanto ésta haya sido positiva, entendida ésta, como los bienes, obras o servicios recibidos a entera satisfacción, debiendo indicar el cartel la forma de acreditarla en forma idónea. Igual regla se seguirá cuando se trate de experiencia obtenida en el extranjero. Cuando la norma habla de experiencia positiva, se refiere a la experiencia adquirida a derecho, lo que no es posible de acreditar en la oferta presentada por el señor Andrés Araya, por lo anterior no puede ser considerado como parte del concurso, de cada al principio de legalidad y de igualdad de trato." (Véase folio 46-51 del expediente administrativo) **9)** Que la adjudicación se dictó a favor de CANDY CRUZ CÉSPEDES por un monto de ¢3,000.000.00 (véase folio 55 del expediente administrativo) **10)** Que la adjudicación fue notificada a ambas partes mediante "NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN" en fecha 24 de mayo de 2019 (véase folio XX del expediente administrativo) **11)** Que el oferente ANDRÉS ARAYA SÁNCHEZ, presentó recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación de este concurso en fecha 24 de mayo de 2019 (véase folio 59-62 del expediente administrativo). **12)** Que como parte del análisis del recurso de revocatoria y en respuesta a la audiencia especial conferida, el recurrente ANDRÉS ARAYA SÁNCHEZ contestó dicha audiencia indicando en lo que interesa: **a)** En primer término se refiere a sus especialidades y cursos recibidos. **b)** Aporta fotografías e indica que "En el año 2016, 2017, 2018 tengo participación en la Master class de Zumba que se realiza en la teletón Costa Rica, en representación del cantón de Parrita". Indica también "Como miembro Zin Hacemos obra de caridad y nuestro trabajo y misión es aportar nuestro talento como instructores llevar rutinas de Zumba a comunidades y así poder recolectar ayudas económicas." Agrega "Durante los años 2017, 2018 y 2018, trabajo en presentaciones o talleres de baile a grupos de extranjeros, en estos grupos les enseñamos nuestra cultura y nuestros bailes, en Ocasiones (sic) estas presentaciones se realizan en el Hotel Isla Playa Palo seco o en hoteles de Jacó". **c)** Señala "Eventos privados y giras Zumba: en el 2017 y 2018 se realizó una gira de Zumba por todos los Megasuper del país y también en estos años representé al cantón de Parrita en el programa el Chinamo de canal 7". **d)** Aporta fotografías de clases que indica que ha impartido durante 4 años en La Loma Parrita, Paquita Quepos y Playa Bandera. **e)** Indica como referencias Marlin Quesada, Carmen (Adultos mayores), Evelyn Chavarría, Gloria Ramírez Asilo Ancianos Parrita, Sergio Cordero y Mariana Pérez. **f)** En cuanto al tema de la inscripción en la CCSS indica expresamente "Según la secretaria, la señora Arelis Elizondo Morales del CCCR de Parrita, se está basando a una declaración jurada de la CCSS para medir la experiencia de un instructor, en el punto 2 estipula Experiencia adicional, se refiere al conteo de todos los títulos que tienen cada instructor, mi persona se presenta a la CCSS a solicitar dicha solicitud y por ende no me la dan ya que para yo pagar un seguro por servicios profesionales debe estar contratado y llevar una copia del contrato para ellos elaborar un cálculo para poder cobrar dicho seguro, ahora el CCCR debe estar más informado sobre la experiencia, por lo cual se

hace mediante la página de www.zumba.com ahí se busca el icono que diga instructores y luego BUSCA A UN INSTRUCTOR, ahí se coloca el nombre completo del instructor y si esta persona se encuentra al día con el pago de la Licencia mensual le va a reflejar dicha información." (Véanse folios 74-81 del expediente administrativo) **13)** Que al expediente de esta contratación se incorporaron los documentos de la oferente N° 2 Candy Cruz Céspedes, cédula 6-284-095 aportados en otras contrataciones, según el siguiente detalle: **a)** Copias de los títulos que acreditan la respectiva formación presentados en la compra directa 2017CD-000002, a saber Basic Steps 2 con fecha 04 de mayo 2014, Basic Steps 1 con fecha 03 de mayo 2014, además el certificado Gold del 09 de mayo 2015, certificado Sentao con fecha diciembre 2015, Zumba Pro Skills con fecha 4 julio 2015 (véanse folios 89-93 del expediente administrativo); **b)** Para acreditar la experiencia, se incorporan al expediente las órdenes de compra giradas a nombre de Candy Cruz Céspedes contratista de este mismo Comité, a saber: Contrato de Servicios 2015 de la contratación 2015CD-000003 por un periodo de 10 meses, Contrato de Servicios número 0010-2016 de la contratación 2016CD-000010 por un periodo de 8 meses, Contrato de Servicios número 0003-2017 de la contratación 2017CD-000002 por un periodo de 9 meses, Contrato de Servicios número 0051-2017 de la contratación 2017CD-000002 por un periodo de 1 mes, Contrato de Servicios número 0054-2017 de la contratación 2017CD-000002 por un periodo de 5 meses, Contrato de Servicios número 0021-2018 de la contratación 2018CD-000014 por un periodo de 200 clases (véanse folios 82-88 del expediente administrativo). **14).** Que mediante oficio N° CCDRP-102-2019 del 4 de junio del presente año, se amplió el estudio técnico de las ofertas y en lo que interesa se dispuso: COMITÉ CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE PARRITA

CUADRO ESTUDIO DE OFERTAS
 DICTAMEN TÉCNICO
 COMPRA DIRECTA N° 2019CD-000006
 CONTRATACIÓN DE INSTRUCTOR(A) DE ZUMBA

					OFERTA UNO		OFERTA DOS	
					Andrés Araya Sánchez		Candy Cruz Céspedes	
ITEM	CANT	DESCRIPCION	Precio unitario	Monto total	PUNTAJE	OBSERVACION	PUNTAJE	OBSERVACION
1	200	CONTRATACIÓN INSTRUCTOR DE ZUMBA SEGÚN DEMANDA PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN EN GENERAL DEL CANTÓN DE PARRITA	€15.000,00	€3.000.000,00	100	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DEL CARTEL. Además cuenta con nivel superior al solicitado, años de experiencia adicional.	100	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DEL CARTEL. Además cuenta con nivel superior al solicitado, años de experiencia adicional.

Admisibilidad de las ofertas		
Requisito	Oferente 1 Andrés Araya	Oferente 2 Candy Cruz
Titulo Zumba Fitness nivel 1	CUMPLE	CUMPLE
Titulo Zumba Gold	CUMPLE	CUMPLE
Experiencia mínima 6 meses	CUMPLE	CUMPLE

Factores de calificación		
Requisito	Oferente 1 Andrés Araya	Oferente 2 Candy Cruz
Certificado nivel superior Zumba Fitness 2	CUMPLE	CUMPLE
Experiencia Adicional requerida 2 años	CUMPLE	CUMPLE

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA	
El oferente 1 cuenta con los títulos de zumba desde febrero del año 2016 manifiesta en el documento presentado 3-6-2019 que inicia con participación en Teleton, presentaciones, talleres de baile a extranjeros, eventos privados, giras zumba, grupos de zumba Gold en Asilo de Ancianos Parrita y grupo en Inmaculada Quepos. Indica además que ha impartido clases durante 4 años en varios lugares: La Loma, Paquita, La Palma, Damitas, Los Dueños, Bandera, Inmaculada, Boca Vieja, Londres, CTP Parrita.	2 años 9 meses
La oferente 2 cuenta con los títulos de zumba desde mayo del año 2014 manifiesta en su declaración jurada de experiencia que ha impartido clases hasta la fecha. Impartiendo clases en Damas - Quepos La Julieta Parrita, Gimnasio Town Center, Hotel Wilson, Grupos De Intercambios, Quebrada Amarilla, Población Adulta Mayor y Grupo de Diferentes Estratos de Edad.	4 años y 6 meses

Criterio de desempate		
Requisito	Oferente 1 Andrés Araya	Oferente 2 Candy Cruz
Oferta con más experiencia	A pesar de cumplir con los requisitos de admisibilidad y la experiencia mínima requerida y obtiene la calificación 100 puntos, basándonos en el tiempo que tiene de tener los títulos de zumba esta experiencia es menor a la de la oferente 2.	Cumple con los requisitos de admisibilidad y la experiencia mínima requerida y obtiene la calificación 100 puntos, basándonos en el tiempo que tiene de tener los títulos de zumba esta experiencia es mayor a la que posee el oferente 1.

Observación

Se deja constancia que se revisan los documentos (títulos) fueron aportados por la OFERENTE DOS en la compra directa 2017CD-000002 y se adjuntan a este estudio así como las órdenes de compra.

“Así las cosas y tomando como referencia el tiempo que cada uno cuenta con los respectivos títulos de instructor de Zumba y utilizando el criterio de desempate expreso en el cartel en el punto 6.10 el cual indica que se utilizará como criterio la oferta que tenga más experiencia. Para este efecto la oferta 2 de CANDY CRUZ CESPEDEZ.”

II. Sobre la admisibilidad del recurso de revocatoria y el análisis del plazo: El artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa regula el supuesto de contratación directa de escasa cuantía contemplado a su vez en el artículo 2 inciso h) de la Ley de Contratación Administrativa. El citado numeral, dispone que, en este tipo de contrataciones directas cabe el recurso de revocatoria contra el acto final, **dentro del plazo de dos días hábiles** siguientes a su notificación. En el presente asunto, se tiene por demostrado que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Parrita promovió la contratación directa de escasa cuantía N° 2019-CD-000006 para la “Contratación de instructor de zumba, según demanda, para la atención de la población en general del cantón de Parrita”, la cual está basada en los artículos 2 inciso h) de la Ley de Contratación Administrativa y 144 de su Reglamento (hecho probado N° 1). Ahora bien, el acto de adjudicación a favor de CANDY CRUZ CÉSPEDES se notificó el día 24 de mayo pasado (hecho probado N° 10), en tanto el recurso interpuesto por ANDRÉS ARAYA SÁNCHEZ, se presentó en esa misma fecha (hecho probado N° 11), por lo que ha sido presentado en la instancia correspondiente y dentro del plazo previsto a nivel reglamentario. -----

III. Sobre la legitimidad de para presentar recurso de revocatoria y el análisis de fondo del recurso:

Tal y como disponen la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, además del análisis de admisibilidad relacionado con los aspectos formales de la presentación del recurso de apelación o de revocatoria contemplados en los artículos 186, 187 y 194 del citado Reglamento; la admisibilidad de un recurso contra un acto final de un procedimiento de contratación administrativa está igualmente relacionada con la legitimación que el recurrente demuestre con la presentación de su recurso. Si bien no estamos aquí en un procedimiento ordinario de licitación pública o abreviada, las reglas de legitimación para el análisis del recurso de revocatoria son las mismas para la contratación directa de escasa cuantía por tratarse del mismo régimen recursivo de la contratación administrativa. Al respecto, dispone el artículo 85 de la Ley de Contratación Administrativa que: *“Toda persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo podrá interponer el recurso de apelación. Igualmente, estaba legitimado para recurrir quien haya presentado oferta en nombre de un tercero, que ostente cualquier tipo de representación.”* En la misma línea, el artículo 184 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala: *“Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo...”* Ahora bien, el interés legítimo, actual, propio y directo en esta materia está definido por lo que señala el artículo 188 incisos a) y b) del mismo Reglamento, que establece: **“Supuestos de improcedencia manifiesta. El recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, en cualquier momento del procedimiento en que se advierta, en los siguientes casos: a) Cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo. b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario.”** (Énfasis agregado). Es decir que la legitimación del recurrente ANDRÉS ARAYA SÁNCHEZ depende exclusivamente de que éste logre demostrar con su recurso, que su oferta cumple con todas las condiciones invariables o requisitos de admisibilidad previstos en el cartel de la contratación y en consecuencia se trata de una oferta elegible; y por lo otro lado, que además de esa condición, **debe demostrar que su oferta tiene el mejor derecho a la readjudicación, es decir que tendrá la mejor calificación o posición en el estudio de las ofertas, de acuerdo con los factores del sistema de evaluación del cartel y las cláusulas de desempate**. Este es el ejercicio fundamental que se hace al analizar la legitimación del recurrente, el cual lo obliga a acreditar en su recurso que se trata de una **oferta elegible que además supera a todos los demás competidores con la mejor calificación**, lo que le garantiza su mejor derecho. Toda vez que el artículo 193 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone que el recurso de revocatoria se regirá en cuanto a la legitimación, fundamentación y procedencia por las reglas del recurso de apelación, le corresponde a este órgano decisor analizar si ANDRÉS ARAYA SÁNCHEZ, cuenta con legitimación para cuestionar la adjudicación de este procedimiento. En el caso concreto, pliego de condiciones estableció una serie de requisitos de cumplimiento obligatorio para cualquiera de los oferentes, es decir de condiciones invariables que determinan la admisibilidad de las ofertas. Específicamente para acreditar admisibilidad se les solicitó a los oferentes: **“Formación mínima requerida. El instructor debe contar con el Certificado como instructor(a) de ZUMBA FITNNES nivel 1 y con el Certificado como instructor(a) de ZUMBA GOLD. “Experiencia mínima requerida. El oferente deberá de contar con una experiencia mínima de 6 meses; plazo durante el cual, debe de haber impartido clase a varios grupos de personas. Para efectos de esta experiencia deben de presentar un detalle de los años de experiencia, procesos en los que ha participado e indicar el nombre y teléfono de una persona que el CCDR PARRITA pueda contactar o solicitar referencias.”** (Véase el hecho probado N° 4 c) Una vez superada esa etapa, las ofertas admisibles debían ser evaluadas conforme al sistema de evaluación previsto en el cartel, a saber: *“1. Certificado de nivel superior 20%. Se entregarán 20 puntos por un certificado que disponga el personal ofrecido superior a la establecida en el pliego de condiciones (entiéndase ZUMBA FITNNES nivel 2.) 2. Experiencia adicional 80%: Adicionalmente a la experiencia requerida en este pliego de condiciones, se otorgará 40 puntos por cada año (12 meses exactos) de experiencia adicional, hasta un máximo de dos. Para lo cual debe presentar una declaración jurada con el detalle de la experiencia y preferiblemente con los documentos que detalle la misma.* (Véase el hecho probado N° 4 d). Ahora bien, en la fase de evaluación de las ofertas, el estudio técnico inicial concluyó que el ahora recurrente no cumplía con la experiencia mínima solicitada por no estar inscrito en la CCSS como trabajador independiente, situación que determinó en ese momento que no se le considerara como un oferente elegible. Siendo ese el motivo de su descalificación, el recurrente ANDRÉS ARAYA SÁNCHEZ debe demostrar con su recurso que sí cumple con la experiencia mínima solicitada, para posteriormente demostrar también -como requisito de la legitimación para recurrir- que, según los factores de evaluación y los criterios de desempate, su oferta es la mejor calificada y por ende la cuenta con mejor derecho a la adjudicación. De esta forma, el primer paso es analizar los

argumentos de la descalificación del recurrente y sus alegatos. Al respecto, **el recurrente** señala en su recurso que: 1. Según las licencias de un instructor, cada especialidad debe tener su título y su licencia para impartir a esta población y afirma que la instructora Candy Cruz Céspedes no cuenta con el título de Zumba Kids + Zumba Junior; en cambio la adjudicataria cuenta con licencias Zumba Basic 1, Zumba Basic 2, Zumba Sentao y Zumba Gold. 2. Indica que se le resta puntaje por no estar inscrito en la CCSS y se basan en una declaración jurada para medir la experiencia como instructor. Señala que se presentó a solicitar la certificación a la CCSS y no se la dan ya que para pagar un seguro voluntario debe estar contratado y llevar una copia del contrato para que esa entidad haga un cálculo para poder cobrar dicho seguro. Sostiene que para verificar su experiencia se puede acudir a la página web www.zumba.com en el apartado de BUSCA A UN INSTRUCTOR, y por medio del nombre de la persona, verificar si se encuentra al día con el pago de la licencia mensual que ahí se ve reflejado. 3. Indica que en el año 2017 fue a la Ciudad de México a llevar cursos adicionales de zumba como: Sesión Flamenco Flow, Session Puerto Rico Flow, Session Reggaeton Rebellion, y estos son cursos adicionales en la formación de zumba. 4 Indica que cuenta con experiencia de 5 años como instructor de baile, 3 años certificado con todas las licencia de Zumba Fitness. Por su parte, la **adjudicataria** señaló en lo que interesa al contestar la audiencia: 1. Que, de conformidad con los requisitos del cartel, solo pueden participar aquellas personas físicas que tengan al menos 6 de experiencia y para contar con esa experiencia se debe haber estado incorporado como trabajador independiente en la CCSS, ya que es una actividad económica que genera una ganancia y la legislación así lo pide. 2. Que cuenta con licencia certificada de Zumba Fitness desde hace 5 años, aparte de otros títulos que la confirman como instructora que para este caso no son relevantes y afirma que durante el tiempo que ha desarrollado dicha actividad lo ha hecho inscrita como trabajadora independiente ante la CCSS. 3. Que desde el 2006 ha trabajado como instructora de aeróbicos y otras especialidades, y cuenta con experiencia con el CCDR de Parrita, la cual empieza desde octubre del 2013, siendo este tiempo superior al mínimo solicitado por este cartel y en caso de ser objeto de calificación, tiene los 80 puntos de los factores de calificación. 4. Afirma que como instructora de Zumba Fitness está capacitada para trabajar con población joven y adulto mayor o con alguna discapacidad ya que tiene la licencia de Zumba Fitness nivel 1 y nivel 2 y Zumba Gold que le confieren la potestad para impartir este tipo de clases para dicha población y que es claro que el objeto de este cartel es lo que está solicitando como requisito mínimo (zumba fitness nivel 1). **Criterio del órgano decisor:** Al resolver este asunto, puede constatarse que hay una confusión en cuanto a los requisitos que son de cumplimiento obligatorio y las formas válidas para acreditar que se cuenta con las condiciones mínimas pedidas en el cartel. Véase que el cartel específicamente pide dos requisitos obligatorios puntuales. El primero, se refiere a la formación mínima de los oferentes, para lo cual solo pide que estos tengan los certificados de Zumba Fitness nivel 1 y de Zumba Gold. Sobre este punto en concreto no se ha cuestionado en ningún momento que el señor ANDRÉS ARAYA SÁNCHEZ cumpla con lo anterior, por lo tanto, cualquier argumento referido a las licencias con que cuenta, es irrelevante en este análisis. Ahora bien, en el tema de la experiencia mínima es donde el estudio técnico sostuvo que el recurrente incumple, basando su criterio en que no hay constancia de que el Sr. ARAYA SÁNCHEZ haya estado inscrito en la CCSS como trabajador independiente en relación con su actividad previa al concurso como instructor de Zumba y las referencias aportadas. Se ven aquí dos errores de razonamiento. El recurrente aduce que no puede estar inscrito ante la CCSS porque para eso necesita justamente ganar el contrato que este Comité promueve, pero ahí confunde las cosas porque cuando se trata de valorar la experiencia mínima, obviamente se trata de considerar actividades técnicas o profesionales similares al objeto de la contratación efectuadas antes del concurso como tal. El propósito de la valoración de la experiencia mínima tiene un sentido lógico y práctico muy puntual: el Comité quiere contratar a alguien que se haya dedicado a la actividad objeto de la contratación, por un periodo mínimo previo a la ejecución de este contrato. Quiere a alguien con experiencia, es decir alguien que se haya desempeñado como instructor de Zumba, manejando grupos de varias personas, por 6 meses como mínimo y esa es una condición previa a este concurso. Con ello, para hablar de su experiencia válida previa, no puede el recurrente aducir que necesita ser contratado por el Comité para poder inscribirse en la CCSS. Aquí se da la segunda confusión detectada en este caso. El estudio técnico al analizar la experiencia mínima del oferente supuso y dio por un hecho que debía ser experiencia previa formal del instructor de Zumba, acumulada ya fuera ejerciendo actividades en condición formal de trabajador independiente así acreditado ante la CCSS; o a través de alguna otra formalidad como un contrato de trabajo, un contrato administrativo o un nombramiento en una planilla institucional por poner ejemplos. Lo mismo afirma la adjudicataria quien señala que ella sí cuenta con esa condición de ser trabajadora independiente. Normalmente, esto es y debe ser así en la valoración de experiencia en los procesos de contratación administrativa porque se trata de valorar experiencia acumulada según las condiciones legales del medio o sector de que se trate. Por ejemplo, si se trata de la contratación de un abogado, no puede considerarse la experiencia de un licenciado en Derecho que no está incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica porque el ejercicio profesional del abogado requiere por ley, la inscripción previa en ese

colegio. Es decir que, aunque el licenciado haya terminado la carrera universitaria respectiva y haya desempeñado labores casi como un abogado, no lo es en realidad sino hasta que está inscrito en el respectivo Colegio. Pero además en muchos casos no basta, por ejemplo, esa inscripción porque puede existir un abogado inscrito que nunca haya ejercido su profesión del todo, con lo cual no tendría experiencia que acreditar puesto que la sola inscripción no le representa experiencia válida. Así, no tiene experiencia válida -en este ejemplo- quien hace labores de abogado, pero formalmente no lo es ni aquel que siendo formalmente abogado nunca se ha desempeñado como tal. Otro ejemplo para aclarar el análisis del tema, podemos verlo si el objeto de la contratación fuera de servicios de limpieza. Si el cartel pide experiencia mínima de un oferente en la prestación comercial de servicios de limpieza, no podría considerársele como experiencia válida, la referencia a las actividades de limpieza que lleva a cabo en la casa del propio oferente o incluso en su local, porque esa "experiencia" realmente no representa una actividad previa similar al objeto de la contratación. Por eso es que, se debe entender aquí que la valoración de la experiencia en un proceso de contratación administrativa tiene necesariamente que llevarse a cabo tomando en cuenta las particularidades del objeto de la contratación y en particular, lo que diga el cartel del concurso. Teniendo eso claro, hay que verificar ahora si, al analizar la experiencia del recurrente ARAYA SÁNCHEZ, el estudio técnico se apegó a lo señalado en el cartel -que es el reglamento específico de la contratación- y que delimita las reglas de acatamiento obligatorio para este concurso. En cuanto al requisito de la experiencia mínima el cartel fue muy genérico en señalar que se pedía: "contar con una experiencia mínima de 6 meses; plazo durante el cual, debe de haber impartido clase a varios grupos de personas." (Hecho probado N° 4 c) Véase que el objeto de la contratación es *un instructor para impartir Zumba*, que según el cartel debe haber dado clase a varios grupos de personas por un período mínimo de 6 meses. El cartel no solo no especifica a cuántos grupos como mínimo se les debe haber dado clases, no indica el número de personas de esos grupos, no pide que sean 6 meses continuos de clases, ni tampoco indica que la experiencia tenga ser acumulada a través de una figura formal como trabajador independiente o asalariado. Y en este último punto, se estima que el tema es muy relevante porque la realidad de la práctica de Zumba es que si bien puede desempeñarse como una actividad profesional en el sentido de ser contratada y remunerada a través de un contrato de trabajo o de servicios profesionales; lo cierto es que también es posible ser instructor de Zumba, con las licencias respectivas y desempeñarse como tal en actividades más informales en donde no medie un contrato (laboral o privado) para dar clases y por lo tanto, no necesariamente puede exigirse la inscripción en la CCSS como trabajador independiente o como asalariado, como condición indispensable para acreditar experiencia mínima. Esto porque el ser instructor de Zumba, permite también ejercer la actividad a través de contratos informales con los clientes que en un grupo dado participen de la actividad con un instructor certificado. No hay una ley que exija un certificado específico para ser instructor de Zumba y si se trata de una actividad eventual e informal, aunque se manejen grupos, puede que dicha actividad ni siquiera califique para tenerse como trabajador independiente con obligación de inscribirse ante la CCSS. Dado lo anterior y siendo que el cartel de la contratación no especificó el tipo de experiencia que sería evaluada, se estima que no puede desconocerse la realidad del sector ni mucho menos la experiencia que el recurrente ARAYA SÁNCHEZ dice tener pese a no estar inscrito en la CCSS al día de hoy. Desde esa perspectiva, se le da la razón al recurrente en el sentido de que el solo hecho de no estar inscrito en la CCSS o de no haberlo estado nunca (elemento que no consta en el expediente) no necesariamente debe servir para desacreditar su desempeño previo como instructor de Zumba. Ahora bien, para acreditar la experiencia mínima que se solicitó para este concurso hay que remitirse a lo dicho expresamente por el cartel, el cual señaló que era necesario "*presentar un detalle de los años de experiencia, procesos en los que ha participado e indicar el nombre y teléfono de una persona que el CCDR PARRITA pueda contactar o solicitar referencias.*" (hecho probado N° 4 c) Sobre este punto, en la oferta como tal, el recurrente no mencionó su experiencia, solo hizo referencia a sus licencias, al tema de la no inscripción en la CCSS, a referencias de personas sin puntualizar ni periodos ni actividades propiamente dichas. Por ello, y como prueba para mejor resolver, se le otorgó audiencia para referirse a los hechos históricos que acreditaran su experiencia previa. Al contestar dicha audiencia, el recurrente señaló que: "*En el año 2016, 2017, 2018 tengo participación en la Master class de Zumba que se realiza en la teletón Costa Rica, en representación del cantón de Parrita*". Indica también "*Como miembro Zin Hacemos obra de caridad y nuestro trabajo y misión es aportar nuestro talento como instructores llevar rutinas de Zumba a comunidades y así poder recolectar ayudas económicas.*" Agrega "*Durante los años 2017, 2018 y 2018, trabajo en presentaciones o talleres de baile a grupos de extranjeros, en estos grupos les enseñamos nuestra cultura y nuestros bailes, en Ocasiones (sic) estas presentaciones se realizan en el Hotel Isla Playa Palo seco o en hoteles de Jacó*". Señaló además que tuvo participación en "*Eventos privados y giras Zumba: en el 2017 y 2018 se realizó una gira de Zumba por todos los Megasuper del país y también en estos años representé al cantón de Parrita en el programa el Chinamo de canal 7*"; así como también aportó fotografías de clases que indica que ha impartido durante 4 años en La Loma Parrita, Paquita Quepos y Playa Bandera. Dio las referencias de

Marlín Quesada, Carmen (Adultos mayores), Evelyn Chavarría, Gloria Ramírez Asilo Ancianos Parrita, Sergio Cordero y Mariana Pérez. (Véase hecho probado N° 12 b), c) y d). A partir de esta información debidamente subsanada, se entiende que el recurrente ARAYA SÁNCHEZ sí cuenta con la experiencia mínima solicitada en el cartel de la contratación, puesto que ha hecho constar que, durante los años 2016, 2017 y 2018 ha dado clases de Zumba a varios grupos de personas, con lo que se entiende que lleva impartiendo clases al menos 6 meses, que es lo que el cartel pidió. Sobre ese punto hay que darle la razón al recurrente lo que determina que su oferta sí es una oferta elegible. Sin embargo, para demostrar la legitimación para recurrir no es suficiente con demostrar que la oferta es elegible porque, además, ANDRÉS ARAYA SÁNCHEZ debe demostrarse que, en la comparación entre ofertas elegibles, él tiene el mayor puntaje. Así las cosas, habiendo resuelto el primer punto del recurso, el análisis debe continuar en cuanto a los alegatos del recurrente contra la adjudicataria, de quien afirma que no cuenta con el título de Zumba Kids + Zumba Junior; pero admite que sí tiene las licencias Zumba Basic 1, Zumba Basic 2, Zumba Sentao y Zumba Gold. Nuevamente para resolver el punto, nos debemos remitir exactamente a lo dicho por el cartel que, para el caso de las licencias, pidió los certificados como instructor de ZUMBA FITNNES nivel 1 y de ZUMBA GOLD (hecho probado N° 4 c). El propio recurrente reconoce que la adjudicataria sí tiene los certificados de Zumba Basic 1 y de Zumba Gold, que son los únicos requisitos solicitados en el cartel. La propia adjudicataria al contestar la audiencia afirma que cuenta con la licencia de Zumba Fitness nivel 1 y nivel 2 y Zumba Gold que le confieren la potestad para impartir las clases requeridas por el Comité. Al revisar de igual manera la información de la adjudicataria CANDY CRUZ CÉSPEDES traída al expediente de otras contrataciones, puede constatarse que cuenta con los certificados que la acreditan como instructora de Zumba Fitnnes nivel 1, Basic Steps 2, Basic Steps 1, además el certificado Zumba Gold, Sentao, Zumba Pro Skills (véase hecho probado N° 13 a). En consecuencia, aquí es irrelevante si CANDY CRUZ CÉSPEDES tiene o no las licencias de Zumba Kids + Zumba Junior, puesto que no las solicitó el cartel. En esa línea, la oferta de la adjudicataria no tiene ningún vicio que la haga inelegible y por lo tanto siendo admisible al concurso, este extremo del recurso debe ser rechazado. Ahora bien, la legitimación para recurrir obliga a verificar si el recurrente ANDRÉS ARAYA SÁNCHEZ cuenta con el mejor derecho y por esa razón se ha ampliado el estudio técnico de las ofertas. Al estudiar a ambas ofertas como elegibles, y evaluarlas conforme a los factores de COMITÉ CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE PARRITA

CUADRO ESTUDIO DE OFERTAS
 DICTAMEN TÉCNICO
 COMPRA DIRECTA N° 2019CD-000006
 CONTRATACIÓN DE INSTRUCTOR(A) DE ZUMBA

					OFERTA UNO		OFERTA DOS	
					Andres Araya Sánchez		Candy Cruz Cespedes	
ITEM	CANT	DESCRIPCION	Precio unitario	Monto total	PUNTAJE	OBSERVACION	PUNTAJE	OBSERVACION
1	200	CONTRATACIÓN INSTRUCTOR DE ZUMBA SEGÚN DEMANDA PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN EN GENERAL DEL CANTÓN DE PARRITA	₡15.000,00	₡3.000.000.00	100	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DEL CARTEL. Además cuenta con nivel superior al solicitado, años de experiencia adicional.	100	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DEL CARTEL. Además cuenta con nivel superior al solicitado, años de experiencia adicional.

Requisito	Admisibilidad de las ofertas	
	Oferente 1 Andrés Araya	Oferente 2 Candy Cruz
Titulo Zumba Fitness nivel 1	CUMPLE	CUMPLE
Titulo Zumba Gold	CUMPLE	CUMPLE
Experiencia mínima 6 meses	CUMPLE	CUMPLE

Requisito	Factores de calificación	
	Oferente 1 Andrés Araya	Oferente 2 Candy Cruz
Certificado nivel superior Zumba Fitness 2	CUMPLE	CUMPLE
Experiencia Adicional requerida 2 años	CUMPLE	CUMPLE

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA	
El oferente 1 cuenta con los títulos de zumba desde febrero del año 2016 manifiesta en el documento presentado 3-6-2019 que inicia con participación en Teleton, presentaciones, talleres de baile a extranjeros, eventos privados, giras zumba, grupos de zumba Gold en Asilo de Ancianos Parrita y grupo en Inmaculada Quepos. Indica además que ha impartido clases durante 4 años en varios lugares: La Loma, Paquita, La Palma, Damitas, Los Dueños, Bandera, Inmaculada, Boca Vieja, Londres, CTP Parrita.	2 años 9 meses
La oferente 2 cuenta con los títulos de zumba desde mayo del año 2014 manifiesta en su declaración jurada de experiencia que ha impartido clases hasta la fecha. Impartiendo clases en Damas - Quepos La Julieta Parrita, Gimnasio Town Center, Hotel Wilson, Grupos De Intercambios, Quebrada Amarilla, Población Adulta Mayor y Grupo de Diferentes Estratos de Edad.	4 años y 6 meses

Criterio de desempate		
Requisito	Oferente 1 Andrés Araya	Oferente 2 Candy Cruz
Oferta con más experiencia	A pesar de cumplir con los requisitos de admisibilidad y la experiencia mínima requerida y obtiene la calificación 100 puntos, basándonos en el tiempo que tiene de tener los títulos de zumba esta experiencia es menor a la de la oferente 2.	Cumple con los requisitos de admisibilidad y la experiencia mínima requerida y obtiene la calificación 100 puntos, basándonos en el tiempo que tiene de tener los títulos de zumba esta experiencia es mayor a la que posee el oferente 1.

Observación

Se deja constancia que se revisan los documentos (títulos) fueron aportados por la OFERENTE DOS en la compra directa 2017CD-000002 y se adjuntan a este estudio así como las órdenes de compra. aluación, se tiene que:

Con ello, se estima que ambos oferentes alcanzan la misma calificación y por ello es necesario aplicar el criterio de desempate previsto en el cartel, según la cláusula 6.10 que indica: "**Criterios de desempate. En caso de presentarse empate en la calificación total de dos o más ofertas, se utilizará como criterio para el desempate será la oferta que tenga más experiencia.**" (Hecho probado N° 4 e). Al aplicar dicho criterio, el

resultado de la evaluación favorece a la adjudicataria CANDY CRUZ CESPEDEZ puesto que su experiencia data del año 2014, según sus títulos y actividades desempeñadas, en tanto que el recurrente tiene experiencia válida -según su titulación y la información presentada con su recurso y en la audiencia- desde el año 2016. En definitiva, el recurrente no logra la mejor calificación de acuerdo al sistema de evaluación del cartel y el criterio de desempate, lo que determina que no tenga el mejor derecho a la readjudicación y por ello su recurso debe ser declarado sin lugar.-----

POR TANTO:

De conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, en particular con fundamento en el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 2 inciso h) 4, 5, 42 inciso j), 84, 85, 88, 91 y 92 de la Ley de Contratación Administrativa y los numerales 2, 51, 54, 55, 80, 81, 144 184, 185, 188 incisos a), b), y d) y 193 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) Declarar sin lugar por improcedencia manifiesta y falta de fundamentación** el recurso de revocatoria interpuesto por **ANDRÉS ARAYA SÁNCHEZ** en contra del acto de adjudicación de la **Contratación directa de escasa cuantía N° 2019-CD-000006**, promovida por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Parrita para la **“Contratación de instructor de zumba, según demanda, para la atención de la población en general del cantón de Parrita”**. **2) Confirmar el acto de adjudicación** recaído en favor de **CANDY YASRINI CRUZ CÉSPEDES**, por un monto total de ¢3.000.000.00. De conformidad con el artículo 92 inciso e) de la Ley de Contratación Administrativa y el numeral 195 de su Reglamento se da por agotada la vía administrativa. **NOTIFÍQUESE.**-----

Transporte

Se presenta la proforma de los transportes necesarios para los compromisos deportivos de las delegaciones representativas del CCDD Parrita y según el monto de la estimación corresponde a compra directa.

Promotor

Se procede a hacer la apertura de las ofertas recibidas y llenar el acta de apertura por parte de los miembros de la Junta ya que se solicitó a la administración entregar los sobres cerrados. En este concurso solo se recibe una oferta por el señor Isidro Morera. Y la Junta procede a revisar la oferta.

ARTICULO III ACUERDOS

Acuerdo N°1 (23-2019) Se somete a votación la Resolución de Revocatoria CDRP-01-2019 y se vota de con dos votos en contra de Isberto Mora y Carlos Soto y dos a favor de los señores Erick Cedeño y Ángela Carvajal al estar empate la señora Ángela Carvajal se apega a su derecho como Presidente, según Artículo 13- Funciones del Presidente, inciso l) Decidir con el doble voto empates de Junta Directiva, excepto cuando se trate de elección de puestos en el Directorio.

Por tanto, se aprueba en firme la Resolución de Revocatoria CDRP-01-2019 de la apelación interpuesta por el señor Andrés Araya Sánchez respecto a la adjudicación a la oferente Candy Cruz. La cual indica lo siguiente:

POR TANTO:

De conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, en particular con fundamento en el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 2 inciso h) 4, 5, 42 inciso j), 84, 85, 88, 91 y 92 de la Ley de Contratación Administrativa y los numerales 2, 51, 54, 55, 80, 81, 144 184, 185, 188 incisos a), b), y d) y 193 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) Declarar sin lugar por improcedencia manifiesta y falta de fundamentación** el recurso de revocatoria interpuesto por **ANDRÉS ARAYA SÁNCHEZ** en contra del acto de adjudicación de la **Contratación directa de escasa cuantía N° 2019-CD-000006**, promovida por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Parrita para la **“Contratación de instructor de zumba, según demanda, para la atención de la población en general del cantón de Parrita”**. **2) Confirmar el acto de adjudicación** recaído en favor de **CANDY YASRINI CRUZ CÉSPEDES**, por un monto total de ¢3.000.000.00. De conformidad con el artículo 92 inciso e) de la Ley de Contratación Administrativa y el numeral 195 de su Reglamento se da por agotada la vía administrativa. **NOTIFÍQUESE.**-----

Acuerdo N°2 (23-2019) Se aprueba efectuar el concurso de transporte para las diferentes disciplinas del CCDR Transporte para los torneos de Fútbol, Linafa entre otros.

Acuerdo N°3 (23-2019) Realizar la adjudicación de la LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000002 para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN” de la siguiente manera:

Oferta adjudicada	Líneas adjudicadas	Monto adjudicado
Isidro Morera Lépiz , ced. 1-878-143	1	¢3.900.000.00

La votación se da con dos votos en contra de Isberto Mora y Carlos Soto por motivos de resolución de carteles anteriores y dos a favor de los señores Erick Cedeño y Ángela Carvajal al estar empate la señora Ángela Carvajal se apega a su derecho como Presidente, según Artículo 13- Funciones del Presidente, inciso l) Decidir con el doble voto empates de Junta Directiva, excepto cuando se trate de elección de puestos en el Directorio.

ARTICULO IV CIERRE DE LA SESIÓN

Se levanta la sesión al ser las 4:20 pm

Sra. Ángela Carvajal Barrantes
Presidente

Sr. Carlos Soto Salazar
Vocal